

NORMATIVA

DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

SOBRE LAS CELEBRACIONES DOMINICALES Y FESTIVAS EN ESPERA DE PRESBITERO

La Eucaristía es fuente y culmen de toda la vida cristiana¹. Esta afirmación del Concilio Vaticano II manifiesta que la Iglesia vive de la eucaristía de modo que ninguna comunidad cristiana se edifica si no tiene su raíz y quicio en la celebración de la santísima Eucaristía². La fracción del pan celebrada el primer día de la semana configura toda comunidad cristiana. Especialmente en este día nos reunimos escuchando la Palabra de Dios y participando en la eucaristía, recordando así la Pasión, la Resurrección y la gloria del Señor Jesús dando gracias³.

La disminución del número de presbíteros en nuestra archidiócesis ha ido haciendo más difícil la posibilidad de celebrar la misa dominical en cada una de las parroquias. La situación social y eclesial de las últimas décadas ha cambiado la forma de vivir el Domingo. El número de parroquias en el ámbito rural encomendadas a un presbítero hace que la misa dominical no pueda ser el centro de la celebración del Domingo en todas las parroquias. Esto ha propiciado que en determinadas zonas se pusieran en práctica las denominadas *Celebraciones dominicales en Ausencia de Presbítero*⁴. Partiendo de esta realidad y teniendo presente la aprobación del *Directorio* por parte de la Congregación para el Culto Divino se realizó una reflexión en nuestra archidiócesis que concluyó con la promulgación el 24 de noviembre de 2019 de las *“Orientaciones Pastorales en torno a la celebración comunitaria del domingo”*.

El contexto presente de reconfiguración territorial, a través de las **Unidades Pastorales**, revela la imposibilidad de celebrar la eucaristía todos los domingos en las parroquias que las componen. Para vivir el domingo en esta situación, *“entre las varias formas que se encuentran en la tradición litúrgica, cuando no es posible la celebración de la Misa, es muy recomendable la celebración de la Palabra de Dios, la cual, si es oportuno, puede ser seguida de la comunión eucarística. Así los fieles pueden nutrirse al mismo tiempo de la Palabra y del Cuerpo de Cristo”*⁵. En los lugares donde no es posible la celebración de la Eucaristía todos los domingos, es necesario que el párroco promueva una pedagogía y formación adecuadas.

¹ CONCILIO VATICANO II, *Lumen Gentium* 11.

² ID, *Presbyterorum Ordinis* 6; Cf. JUAN PABLO II, *Ecclesia de Eucharistia* 22.

³ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica* 1167.

⁴ Este Directorio fue aprobado por JUAN PABLO II el 21 de mayo de 1988. Ese mismo año, el 2 de junio, la Congregación para el Culto Divino publicó un documento que ayuda a comprender el verdadero significado de estas celebraciones. El 24 de marzo de 2004 la Congregación actualizó este directorio con la instrucción *Redemptionis Sacramentum*.

⁵ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO, *Directorio para las Celebraciones Dominicales en Ausencia de Presbítero* 20.

El 24 de junio de 2024 se aprobaban y promulgaban, por parte del Arzobispo, las **“Orientaciones Pastorales para el mundo rural”**. En ellas, al hablar de la celebración de la fe se indica expresamente que: *“Dada la centralidad de la eucaristía que vertebra en gran parte la pastoral rural y la dificultad, en algunos pueblos, para poder tenerla los domingos, se puede reagrupar a pequeñas comunidades en torno a una única celebración de la eucaristía”*. Este mismo documento indica la posibilidad de poder *“realizar celebraciones en espera de presbítero, que puede concretarse en celebraciones en torno a la Palabra de Dios del domingo, en el rezo de la Liturgia de las Horas o pueden los feligreses reunirse también para orar juntos el rosario, novenas u otras prácticas devocionales. La preparación conjunta de sacerdotes y laicos de las oraciones y celebraciones puede ser un espacio de encuentro, de compartir y de compromiso comunitario, que puede favorecer la relación entre distintas parroquias”*.

La experiencia de estos años nos hace ver con mirada agradecida la *“colaboración de todos los fieles en los dos ámbitos de la misión de la Iglesia, en el espiritual de llevar el mensaje de Cristo y de su gracia a los hombres, y en el temporal de permear y perfeccionar el orden de las realidades seculares con el espíritu evangélico”*⁶. El legado de nuestra fe nos hace comprender que, especialmente en el primer ámbito mencionado, evangelización y santificación, *“el apostolado de los laicos y el ministerio pastoral se completan mutuamente”*. En él, todos los fieles laicos tienen innumerables ocasiones de mantenerse activos con el testimonio coherente de vida personal, familiar y social, con el anuncio y la participación del evangelio de Cristo en todo ambiente y con el compromiso de iluminar con los principios cristianos los desafíos actuales.

El *motu proprio Spiritus Domini* del Papa Francisco (año 2021) posibilita el acceso de los laicos a la recepción del ministerio instituido de lectorado y acolitado. Estos ministerios se ven adecuados para animar las celebraciones dominicales y festivas en espera de presbítero cuando no es posible la presencia de un ministro ordenado.

La reflexión llevada a cabo desde el consejo episcopal, el colegio de arciprestes, el consejo pastoral y el consejo presbiteral ha ayudado a considerar las indicaciones recogidas en el **Directorio para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero del Dicasterio para el Culto Divino** en referencia a *“que los fieles comprendan con claridad que tales celebraciones tienen carácter de suplencia y no pueden considerarse como la mejor solución de las dificultades nuevas o una concesión hecha a la comodidad. Las reuniones o asambleas de este tipo nunca podrán realizarse el domingo en aquellos lugares en los que ya ha sido celebrada la Misa o va a celebrarse, o ya fue celebrada la tarde del día precedente, aunque haya sido en lengua diferente; tampoco es oportuno celebrar dos veces este tipo de asambleas”*⁷.

Igualmente, en este discernimiento se ha tenido en cuenta que *“compete al obispo diocesano, oído del parecer del consejo presbiteral, establecer si en la diócesis propia pueden tenerse regularmente reuniones dominicales sin la celebración de la Eucaristía y dar para ellas normas generales y particulares, teniendo en cuenta los lugares y las personas. Por lo tanto, no deben hacerse asambleas de este género, a no ser que el obispo las convoque y bajo el ministerio pastoral del párroco”*⁸.

⁶ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Apostolicam Actuositatem*, 5.

⁷ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO, *Directorio para las Celebraciones Dominicales en Ausencia de Presbítero* 21.

⁸ *Ibid.*, 24.

Por eso, hemos dispuesto que en esta materia se observe en nuestra archidiócesis la siguiente

NORMATIVA

1. El párroco, consultado el consejo pastoral, elaborará y entregará al Arzobispo un informe en el que se recoja la conveniencia de instaurar la celebración dominical y festiva en espera de presbítero. En el mismo se determinará en qué parroquias y con qué periodicidad tendrán lugar dichas celebraciones.
2. El párroco, oído el consejo pastoral, propondrá al Arzobispo las personas que moderarán dichas celebraciones, pudiendo referirse a diáconos, consagrados o laicos. Deben ser personas probadas en madurez humana, vida congruente con la fe y en plena comunión con la Iglesia, reconocidas por la comunidad y que no presenten ninguna situación personal o de estado de vida contraria al ministerio que se les va a confiar. Así mismo, los laicos que vayan a ser moderadores de estas celebraciones habrán recibido el ministerio de lectorado y acolitado. De modo excepcional pueden ser admitidas a esta encomienda personas que hayan sido designadas como ministros extraordinarios de la comunión.
3. El Arzobispo culminará todo el proceso con un nombramiento para tres años.
4. Corresponde a la delegación de liturgia ayudar al párroco en la formación (con el apoyo que ofrece la Facultad de Teología), el acompañamiento de las personas que realizan este ministerio y la supervisión sobre el modo adecuado de celebración acorde a lo dispuesto en el subsidio de la Conferencia Episcopal Española *Celebraciones dominicales y festivas en espera de presbítero*⁹.
5. En todo lo no regulado en esta normativa nos regimos por la normativa universal.

ALGUNAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

1. A los ministros ordenados les corresponde la presidencia de las celebraciones. En su ausencia, *“cuando es un laico el que dirige la celebración... Nunca usará la fórmula “El Señor esté con vosotros” u otro saludo propio del ministro ordenado, ni bendecirá al pueblo al final de la celebración”*¹⁰.
2. El laico *“puede revestirse con el alba y el cíngulo. Si no se reviste, basta con su vestimenta ordinaria, siempre que sea digna para el ministerio que va a ejercer”*¹¹. En nuestra archidiócesis puede utilizarse el alba si la persona que dirige la oración lo estima conveniente.
3. *“Para realizar su función ocupará un lugar discreto en el presbiterio o en la nave, desde donde se le pueda ver y oír bien; pero se abstendrá de usar la sede presidencial”*¹².
4. *El esquema de la celebración es: ritos iniciales, liturgia de la Palabra, acción de gracias, ritos de la comunión y ritos de conclusión.*

⁹ Este subsidio litúrgico de la Conferencia Episcopal Española, *Celebraciones Dominicales y Festivas en Espera de Presbítero*, fue aprobado el 25 de marzo de 2022.

¹⁰ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Celebraciones Dominicales y Festivas en Espera de Presbítero*, Orientaciones generales, nº 6.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

5. La homilía está reservada al ministro ordenado. En su caso pueden leerse textos enviados por la delegación de liturgia para este fin, subsidios donde se comenta la Palabra de Dios de dicho domingo, un texto preparado junto con el párroco, o puede también observarse un silencio para meditar la Palabra proclamada¹³.
6. La liturgia de la Palabra concluye con la recitación del credo y la oración de los fieles.
7. Una vez concluida la liturgia de la Palabra, se coloca sobre el altar el copón con las formas consagradas y se realiza un momento de adoración con una acción de gracias que puede realizarse mediante la recitación de un salmo adecuado al tiempo litúrgico que se está celebrando o el Gloria o el Magnificat.
8. A continuación, se recita el Padrenuestro. Puede realizarse el rito de la paz. Y después, se distribuye la Sagrada Comunión a la que debe seguir un silencio meditativo y/o una palabra de acción de gracias si no se realizó antes.
9. La celebración, en el caso de que la dirija un laico, concluye con la oración de postcomunión y la fórmula: *“El Señor, nos bendiga, nos guarde de todo mal y nos lleve a la vida eterna. AMÉN.”*
10. Según el carácter propio de la asamblea la Celebración puede realizarse mediante la oración de Laudes o Vísperas siguiendo las indicaciones de la segunda edición del subsidio¹⁴.
11. Si las circunstancias lo aconsejan se podrá realizar el Rito de la *Celebraciones dominicales y festivas en espera de presbítero* con Adoración Eucarística sin distribución de la comunión¹⁵.
12. En las cuestiones más concretas de esta celebración se debe observar lo dispuesto en las *Orientaciones generales* de la Comisión Episcopal para la Liturgia de la Conferencia Episcopal Española que vienen recogidas en el subsidio litúrgico *Celebraciones dominicales y festivas en espera de presbítero*.
13. La Delegación de Liturgia prestará la formación permanente, acompañamiento y ayuda necesarios para el desarrollo adecuado de estas celebraciones.

Burgos, 8 de diciembre de 2025, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María.

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa
Arzobispo de Burgos

¹³ Cf. Ibid., 17.

¹⁴ Cf. Ibid., Apéndice I.

¹⁵ Cf. Ibid., Apéndice II.